

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013-2025/CTBI/G

Baños del Inca, marzo 31 de 2025

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

Resolución de Gerencia N° 002-2024-CTBI/G de fecha abril 30 de 2024, Oficio N° 00059-2025-CG/OC1522, Memorándum N° 218-2025-G/CTBI con fecha febrero 20 de 2025 e Informe N° 028-2025-UP/CTBI de fecha marzo 05 de 2025, y;

CONSIDERANDO:

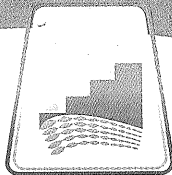
Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en su inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2. establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 002-2024-CTBI/G** de fecha abril 30 2024 (*Memorándum N° 337-2024-G/CTBI de fecha abril 29 de 2024, el Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca comunica a la Unidad de Asesoría Jurídica que "deberá realizar la proyección de la Resolución correspondiente de designación de Cargo de Confianza de la Jefatura de Tesorería del CTBI; a nombre de la CPC NYDIA MARDELY MONTEZA SALDAÑA, a partir del 30 de abril del presente año (...)"*), en su Artículo Primero se resuelve **DESIGNAR a la C.P.C. NYDIA MARDELY MONTEZA SALDAÑA**, identificada con DNI N° 72173711, con Registro Colegio de Contadores de Cajamarca 12-2335, como **JEFA DE LA UNIDAD DE TESORERÍA DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA**, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, debiendo asumir el cargo a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Que, con memorándum N° 218-2025-G/CTBI de fecha febrero 20, Gerencia solicita elaborar y remitir el **INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL DE LA C.P.C. NYDIA MARDELY MONTEZA SALDAÑA**, como cargo de Confianza 1057, al momento de su ingreso y en virtud a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del CTBI.

Que, con Informe N° 028-2025-UP/CTBI de fecha marzo 05 de 2025, el Jefe de la Unidad de Personal informa que, la **C.P.C. NYDIA MARDELY MONTEZA SALDAÑA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS POR LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA SER DESIGNADA COMO JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA**, informando también "(...) que anterior a la fecha de recepción del **MEMORÁNDUM N° 218-2025-G/CTBI, de fecha febrero 20 de 2025**, no se ha solicitado a la Unidad de Personal del CTBI, la verificación de cumplimiento del perfil de puesto de la **C.P.C Nydia Mardely Monteza Saldaña**, para el cargo de **Jefe de la Unidad de Tesorería del Complejo Turístico Baños del Inca**, de conformidad con el **Manual de Organización y Funciones del CTBI**.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú



Que, debemos señalar que el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), establece que para postular al empleo público se deben reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. Por ende, las personas que ingresan a la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral de vinculación, ya sea por concurso público **O PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE CONFIANZA**, deben cumplir necesariamente con los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad.



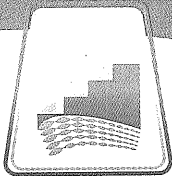
Que, en cuanto al servidor de confianza, corresponde remitirnos, en primer lugar, al numeral 2 del artículo 4 de la LMEP, según el cual el “empleado de confianza” es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público, y que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente. Por lo tanto, el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad.



Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante el artículo 3, señala que el servidor de confianza forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresas sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Que, tenemos que, la Ley N° 31419 (el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería por ser de **tercer nivel** no se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Ley y en su reglamento, no obstante deberá obligatoriamente cumplir con los requisitos mínimos en los documentos de gestión, situación que no configura para el presente), Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, remoción y su Reglamento establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Además, prescribe en su artículo 6 lo siguiente: **“ARTÍCULO 6. SERVIDORES DE CONFIANZA. - EL NÚMERO DE SERVIDORES DE CONFIANZA EN NINGÚN CASO ES MAYOR AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE CARGOS O PUESTOS PREVISTOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EN SU CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL O CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA; CON UN MÍNIMO DE DOS Y UN MÁXIMO DE CINCUENTA SERVIDORES DE CONFIANZA. CORRESPONDE AL TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES DE CONFIANZA. EL PORCENTAJE AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE INCLUYE A LOS DIRECTIVOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY. (...)”**





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú



Que, de lo señalado precedentemente; es que, las entidades públicas contraten personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para ocupar puestos y/o cargos de funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza, sin que medie un concurso público, siempre que el cargo objeto de designación se encuentre en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP- Provisional de la entidad, según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.



Que, la designación de la C.P.C Nydia Mardely Monteza Mardely se realizó sin efectuar el debido procedimiento de vinculación y pese al incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los documentos de gestión se la designó en el cargo; inobservando las normas de acceso al empleo público, afectando la idoneidad y ejercicio de la función pública.



Que, en aquiescencia a lo expuesto se han transgredido diversas normativas – dígame: Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, Artículo IV, 5, 7, 9 – Decreto Legislativo N° 1057 – Artículo 1, Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, Artículo 8, 54, Reglamento de la Ley N° 30057 – Capítulo V. Por otro lado, se trasgrede La Ley N° 31676, publicada el 27 de enero de 2023, que modificó el artículo 381°.

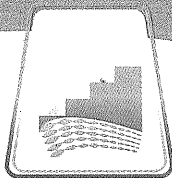
POR TANTO

Que, en este sentido, en el marco de los considerandos y las normas glosadas en la parte considerativa, y las facultades que confiere Ley de creación de Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N° 25120, modificada por la Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2008-MINCETUR, , Resolución de Alcaldía N° 128-2024/MDBI/A de fecha septiembre 30 de 2024 (designación de Gerente), y en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023/MDBI/A, de fecha septiembre 27 de 2023, en su condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Ley N° 28175, Decreto Legislativo N° 1057, Ley 30057, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley N° 31676, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el CESE DEFINITIVO, con efecto legal a partir de Abril 03 de 2025 del cargo de confianza como Jefe de la Unidad de Tesorería a la **C.P.C. NYDIA MARDELY MONTEZA SALDAÑA**, identificada con DNI N° 72173711, con Registro Colegio de Contadores de Cajamarca 12-2335, designada con Resolución de Gerencia N° 002-2024-CTBI/G de fecha abril 30 de 2024, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, debiendo hacer entrega de cargo de documentos y bienes.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

ARTÍCULO SEGUNDO. – AGRADECER, a la C.P.C. NYDIA MARDELY MONTEZA SALDAÑA por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Personal; así como, a la C.P.C. NYDIA MARDELY MONTEZA SALDAÑA, para su cumplimiento, conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario, se evalúe la determinación de responsabilidades que correspondan por contravención al proceso legal para el acceso al empleo público, afectando la idoneidad y ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, con la resolución presente y todos sus actuados a la Secretaria de Procedimiento Administrativos Disciplinarios para que tome las acciones pertinentes en conformidad a sus atribuciones y obligaciones de ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para los fines de ley.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Alexander W. Huamán Cortegaña
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. CACTBI
3. Secretaría Técnica del PAD.
4. Unidad de Informática y Telecomunicaciones
5. Unidad de Personal
6. Interesada (01)

